



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.



MEMORANDUM N° 32 -2023-GR-DRTC-DCT-APURIMAC.

AL : S.R: Orestes Santander Encalada.
ASUNTO : Publicación de Resoluciones Directorales en el portal de la web Institucional.
FECHA : Abancay, Martes 10 de octubre del 2023.

Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que, adjunto al presente, remito resoluciones de sanciones para su conocimiento y demás fines, cuya relación se detalla.

Resoluciones de sanciones:

- Resolución directoral N°071-2023-DRTC-AP. Sanción para el administrado.
Zamora Borda, Jean.
- Resolución directoral N°072-2023-DRTC-AP. Sanción para el administrado.
Sarmiento Peralta, Cristian.
- Resolución directoral N°070-2023-DRTC-AP. Sanción para el administrado.
Lobo Meza, Javier.

Debo informar que las resoluciones detalladas en líneas de arriba se anexan al presente.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES APURIMAC

Abog. Andrea Rosa Calderon Amesquita
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

C.c.
DRTC-AP.
ADM.
RR.HH.
Arch.





RESOLUCION DIRECTORAL N°071-2023- DRTC-AP-

Abancay, 14 de junio del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°.049-2023-GRA-DRTC-F. SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Qué; mediante Informe Final de Instrucción N°049-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000661, de fecha 06 de setiembre del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor, **ZAMORA BORDA Jean** Identificado con **DNI N°47379406**, con licencia de conducir N°T-47379406 Categorical **A-III-c Profesional**; conduciendo el vehículo de su propiedad de placa N°C6Y-713,; ha sido intervenido en operativo por el inspector en el sector de Abancay Pachachaca (auquibamba), no funciona la luz del lado derecho del vehículo exigido por el "RNV". de conformidad con lo establecido en el reglamento aprobado mediante el **D.S. N°017-2009-MTC**; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código **S-4-a**, calificada como **LEVE** prevista en la tabla de infracciones y sanciones en la prestación de servicio; siendo válidamente notificado al administrado el 06 de setiembre del 2022; mediante acta de control signado con el **N°000661**.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°.049-2023-GRA-DRTC-F. SAPT. de fecha 15 de mayo del 2023, la autoridad encargada a concluido con la fase instructora; determinado que: el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como **S-4-a** aprobado mediante Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo².

Anexo 2

TABLA DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
S.4.a	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos en los que: a) Alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo a los numerales 31.2; 31.7 del Artículo **Art.31°** aprueba el **D.S N°. 017-2009-MTC**; en el que regula las luces de los vehículos exigidos por el **RNV** no funcione; como consecuencia indica la multa de **0.05 de la UIT**; por la detección de la infracción el inspector designado por la autoridad competente, verifica la comisión de infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del Acta de Control de infracción; dando inicio el procedimiento sancionador según corresponda

Qué; de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el administrado **ZAMORA BORDA Jean**, conductor del vehículo de placa **C6Y-713**, fue notificado mediante acta de Control N°000661; no ha presentado descargo alguno, tampoco ha efectuado el pronto pago, menos a presentado medios probatorios que permita enervar la conducta e infracción detectada



019



en el acta de control; aprobado por **D.S N°004-2020-MTC**. Concordante en los **Artículos 6° y 8°**, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador especial de tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y Servicios Complementarios.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la **ley N°27444**, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante **D.S. N°004-2019-JUS**; en ese sentido a través del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: al haberse otorgado el plazo al administrado para la presentación de sus descargos, resulta aplicable iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde determinar la presunta Responsabilidad de la conducta imputada.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral **8)** del **artículo 248° del TUO de la LPGA**, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales **31.2 ; 31.7** del Artículo **Art.31°** aprobado por **D.S N°.017-2009-MTC**; el administrado a sido intervenido en operativo por el inspector las luces de los vehículos exigidos por el **"RNV" no funcione** infringiendo el reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor; **ZAMORA BORDA Jean**, Identificado con **DNI N°47379406**, con Licencia de Conducir **N°.T-47379406**, categoría **A-III-c profesional** en su condición de conductor y propietario del vehículo de placa de Rodaje **N°C6Y-713**, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el código **S-4-a** de la tabla de Infracciones y sanciones, el administrado a sido intervenido por el Inspector las luces de los vehículos exigidos por el **"RNV" no funcione**; conforme a lo dispuesto en el reglamento nacional del **D.S. N°017-2009-MTC**. Por los motivos que se indican se dispone el administrado cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, de acuerdo al informe final de instrucción signado con **N°0049-2023-GRA-DRTC-F-SAPT**; de fecha 15 de mayo del 2023; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial: en el que recomienda al haberse acreditado la responsabilidad del administrado corresponde imponer una multa ascendente a la suma de **S/.230.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; dando por concluido el procedimiento sancionador, se procede por no haberse acogido a lo dispuesto en el numeral **7.1 Art.7°**; del Procedimiento Administrativo Sancionador sumario del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. para el efecto, se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.





Que, estando a lo opinado por el órgano Instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción **N°049-2023-GRA-DRTC-F-SAPT.** de fecha 15 de mayo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley **N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **D.S N°004-2019-JUS**, **D.S. N°004-2020-MTC**, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; procede el recurso administrativo de apelación contra la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR: al conductor, **ZAMORA BORDA Jean**, Identificado con **DNI N°47379406**, de acuerdo a los numerales **31.2 ; 31.7 Art.31°**; aprobado por **D.S N°.017-2009-MTC**; por conducir el vehículo de su propiedad de placa **N°C6Y-713**, al administrado a sido intervenido por el Inspector las luces de los vehículos exigidos por el "RNV" no funcione; aprobado mediante el **D.S. N°017-2009-MTC**, se impone por la comisión de la infracción y sanciones código **S-4-a**; calificada como **LEVE**; corresponde según la tabla de infracciones y sanciones **anexo²**; **REQUERIR:** al administrado **CANCELE**; la multa ascendente a la suma de **S/.230.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; pago que deberá efectuar en el banco de la nación a la **Cta. Cte. 00181-016213**, de Ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-NOTIFICAR: al conductor, **ZAMORA BORDA Jean**, Identificado con **DNI N°47379406**, con licencia de conducir **N°T-47379406**, Categoría **A-III-c Profesional** con **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** a la Empresa **TECNOSUR S.A** identificado con **RUC:20115866355**; al propietario del vehículo intervenido de placa **N°C6Y-713**, según Inscripción Registral en la **SUNARP**. el informe final de instrucción la presente resolución a través del correo oficial de la entidad: drtcapurimac290@gmail.com; y otros medios de publicación el diario Oficial el peruano y en uno de los diarios de mayor circulación local; sin perjuicio de notificarse en su último domicilio señalado en la hoja de vida de las **RENIEC** de reciente expedición a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 15°** del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al registro de sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES APURÍMAC

Abog. Andrea Rosa Guiserron Amesquita
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE



017



RESOLUCION DIRECTORAL N°072-2023- DRTC-AP-

Abancay, 16 junio del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°050-2023-GRA-DRTC-F.SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Qué; mediante Informe Final de Instrucción N°050-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000662 de fecha 06 de setiembre del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor **SARMIENTO PERALTA Cristian**, Identificado con **DNI N°46705560**, con licencia de conducir(vencida) N°Q-46705560, categoría **A-II-b**, conduciendo el vehículo de placa N°.AUN-827 de la Empresa de Transportes **SEÑOR DE ILLANYA E.I.R.L.** identificado con **RUC:20527908087**, ha sido intervenido en operativo por el inspector: por no portar el documento de habilitación del vehículo autorizada por la autoridad competente; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código **I.1.d**; calificada como **GRAVE**, como consecuencia corresponde la multa de **0.1 de la UIT**. prevista en la tabla de infracciones del Decreto Supremo 017-2009-MTC, siendo válidamente notificado al administrado el 06 de setiembre del 2022; mediante acta de control signado con el N°000662.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°050-2023-GRA-DRTC-F.SAPT. de fecha 16 de mayo del 2023, la autoridad encargada a concluido con la fase instructora; determinando que el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como **I-1-d** , conforme al Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo².

Anexo 2

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

c) Infracciones a la Información o Documentación

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
I.1.d	INFRACCION DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: d)El documento de habilitación del vehículo.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al numeral **3.37; Art.3°** aprobado por el Decreto Supremo N°.017-2009- MTC 2009.MTC; determina la autoridad competente **AUTORIZA** el documento de habilitación del vehículo para prestar el servicio de Transporte de personas y carga de mercancía según corresponda, como consecuencia indica la multa de 0.1 % la UIT. Por la detección de la infracción el Inspector designado por la autoridad competente



015



verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el infractor formalizándose con el levantamiento del Acta de Control de infracción; dar inicio el procedimiento sancionador según corresponda (...)."

Qué; de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el administrado conductor del Vehículo; quien fue notificado mediante acta de Control N°000662 no ha presentado descargo alguno, tampoco ha efectuado el pronto pago, menos a presentado medios probatorios que permita enervar la conducta e infracción detectada en el acta de control; aprobado por **D.S N°004-2020-MTC**. Concordante en los **Artículos 6° y 8°**, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y tránsito Terrestre y Servicios Complementarios.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la **ley N°27444**, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante **D.S. N°004-2019-JUS**; en ese sentido a través del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre: al haberse otorgado el plazo al administrado para la presentación de sus descargos, resulta aplicable iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde determinar la presunta Responsabilidad de la conducta imputada.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **3.37 Art.3°**, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral **8) del artículo 248° del TUO de la LPGA**, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado, que el administrado **SARMIENTO PERALTA Cristian**, Identificado con **DNI N°46705560**, en calidad de conductor del vehículo de Placa **N°AUN-827**; ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el **código I-1-d**, por no portar el documento habilitado por la autoridad para prestar servicio de Transporte de personas de mercancía o mixto, establecido por el Decreto supremo **N°017-2009-MTC**.

Que, de acuerdo al informe final de instrucción signado con **N°050-2023-GRA-DRTC-F-SAPT** de fecha 16 de mayo del 2023; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial: en el que recomienda al haberse acreditado la responsabilidad del administrado corresponde imponer una multa ascendente a la suma de **\$/460.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; por la comisión de la infracción tipificada con el código **I-1-d**, dando por concluido el procedimiento sancionador, se procede por no haberse acogido a lo dispuesto en el numeral **7.1 Art.7°**; del Procedimiento Administrativo Sancionador sumario del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. para el efecto, se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, estando a lo opinado por el órgano Instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción **N°050-2023-GRA-DRTC-F-SAPT**. de fecha 16 de mayo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley **N° 27444**, Ley del





Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, D.S. N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; procede el recurso administrativo de apelación contra la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al conductor, **SARMIENTO PERALTA Cristian**, Identificado con **DNI N°46705560**, con licencia de conducir **N°.Q-46705560** el vehículo de **placa N°AUN-827**, de la **Empresa de Transportes Señor de Illanya.E.I.R.Ltda.** identificado con **RUC: 20527908087**; de acuerdo al numeral **3.37**; **Art.3°** en cumplimiento al **D.S. N°017-2009-MTC**; el administrado ha sido intervenido por el Inspector: **por conducir vehículo sin portar el documento de habilitación vehicular**; se impone por la comisión de la infracción y sancione con el código **I-1-d**, calificada como **GRAVE**, corresponde según la tabla de infracciones y sanciones **anexo²**: **CANCELAR** la multa ascendente a la suma de **S/460.00 (CUATROCIENTO SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; pago que deberá efectuar en el banco de la nación a la **Cta. Cte. 00181-016213** de Ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.-NOTIFICAR: al conductor, **SARMIENTO PERALTA Cristian**, Identificado con **DNI N°46705560**, con licencia de conducir **N°.Q-46705560** Categoría **A-II-b**; con responsabilidad Solidaria al representante legal de la **Empresa de Transportes Señor de Yllanya E.R.Lda.** identificado con **RUC: 20527908087**; a los propietario(s) del vehículo intervenido **CERRO SERRANO DE PERALTA Primitiva** identificada con **DNI N°31044539** y **PERALTA CORDOVA Teófilo**; identificado con **DNI N°31005465** según tarjeta de propiedad Inscrita en la **SUNARP**; el informe final de instrucción y la presente resolución a través del correo oficial de la entidad: drtcapurimac290@gmail.com; y otros medios de publicación el diario Oficial el peruano y en uno de los diarios de mayor circulación local; sin perjuicio de notificarse en su último domicilio señalado en la hoja de vida de las **RENIEC**; de reciente expedición a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 15°** del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución al registro de sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES APURÍMAC

Abog. Andrea Rosa Calderon Amesquita
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE





RESOLUCION DIRECTORAL N°070-2023- DRTC-AP-

Abancay, 12 de junio del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°048-2023-GRA-DRTC-F.SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Qué; mediante Informe Final de Instrucción N°048-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000659 de fecha 06 de setiembre del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor **LOBO MEZA Javier**, Identificado con DNI N°76721930, con licencia de conducir N°F-76721930, categorial **A-I-(UNO)**, conduciendo el vehículo de placa N°.X4F-396 a la transportista DEYVI NAVEROS Angel identificado (**sin documento de Identidad**), han sido intervenido en operativo por el inspector: en el Sector: Abancay- chahuanca (Puente Sahuinto); sin portar el documento de habilitación del vehículo autorizada por la autoridad competente; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con código **I.1.d**; calificada como **GRAVE**, como consecuencia corresponde la multa de **0.1 de la UIT**. prevista en la tabla de infracciones del Decreto Supremo 017-2009-MTC, siendo válidamente notificado al administrado el 06 de setiembre del 2022; mediante acta de control signado con el N°000659.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°048-2023-GRA-DRTC-F.SAPT. de fecha 15 de mayo del 2023, la autoridad encargada a concluido con la fase instructora; determinando que el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como **I-1-d** , conforme al Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo².

Anexo 2

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

c) Infracciones a la Información o Documentación

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
I.1.d	INFRACCION DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: d)El documento de habilitación del vehículo.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al numeral **3.37; Art.3°** aprobado por el Decreto Supremo N°.017-2009- MTC 2009.MTC; determina la autoridad competente **AUTORIZA** el documento de habilitación del vehículo para prestar el servicio de Transporte de personas y carga de mercancía según corresponda, como consecuencia indica la multa de 0.1 % la UIT. Por la detección de la infracción el Inspector designado por la autoridad competente



016



Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, D.S. N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; procede el recurso administrativo de apelación contra la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al conductor, **LOBO MEZA Javier**, Identificado con DNI N°76721930, con licencia de conducir N°F-76721930; conduciendo el vehículo de placa N°X4F-396, al Transportista **DEYVI NAVEROS Angel (sin documento de identidad)**; de acuerdo al numeral 3.37; Art.3° en cumplimiento al D.S. N°017-2009-MTC; el administrado ha sido intervenido por el Inspector: **por conducir vehículo sin portar el documento de habilitación vehicular**; autorizado por la autoridad competente; se impone por la comisión de la infracción y sancione con el código I-1-d, calificada como **GRAVE**, corresponde según la tabla de infracciones y sanciones anexo²; **CANCELAR** la multa ascendente a la suma de **S/460.00 (CUATROCIENTO SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; pago que deberá efectuar en el banco de la nación a la Cta. Cte. **00181-016213** de Ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.-NOTIFICAR: al conductor, **LOBO MEZA Javier**, Identificado con DNI N°76721930, con licencia de conducir N°F-76721930 Categoría **A-I-(UNO)**; **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** a la Transportista **DEYVI NAVEROS Angel (sin documento de identidad)**; a la propietaria **TAYPE RIVAS Luis** según tarjeta de propiedad Inscrita en la **SUNARP**; el informe final de instrucción y la presente resolución a través del correo oficial de la entidad: **drtcapurimac290@gmail.com**; sin perjuicio de notificarse en su último domicilio señalado en la hoja de vida de las **RENIEC**; de reciente expedición a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 15°** del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución al registro de sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES APURÍMAC

Abog. Andrea Rosa Calderon Amesquita
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE



014